



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 595 -2026-GM-MPI

Ica, **30 SEP 2026**

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Jesús Alessandro Canela Hernández, registrado en el Expediente Administrativo N.° 12128-2026-GTMU-MPI; el escrito de ampliación presentado el 20 de agosto de 2026; la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 282812, código M.01; la Resolución de Gerencia N.° 09227-2026-GTMU-MPI; la Carta Policial N.° 037-2026-COMOPPOL PNP-REGIÓN POLICIAL ICA/DIVOPUS CPNP-PARCONA-SEC.; la copia del Certificado de Dosaje Etílico con Registro de Dosaje N.° 002443; el Oficio N.° 2423-2026-GTMU-MPI; el Informe Legal N.° 643-2026-OAJ-MPI, de fecha 24 de setiembre de 2026; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales ejercen las competencias que les corresponden en materia de tránsito terrestre con sujeción a la ley y a los reglamentos nacionales. El ejercicio de la potestad sancionadora exige que la infracción atribuida se encuentre debidamente acreditada y que la actuación que dio inicio al procedimiento haya sido realizada por personal habilitado conforme a las disposiciones aplicables;

Que, con fecha **23 de septiembre de 2025** se levantó a **Jesús Alessandro Canela Hernández** la **Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 282812**, por la presunta comisión de la infracción de código **M.01** durante la conducción del vehículo de placa de rodaje N.° **9728-9Y**. La papeleta identifica como efectivo policial interviniente al **S2 PNP Henry Flores Puelles** y constituyó el documento de imputación con el que se inició el procedimiento administrativo sancionador materia de la presente resolución;

Que, la infracción **M.01** comprende la conducción bajo los supuestos relativos a la presencia de alcohol en la sangre previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito, **con participación en un accidente de tránsito**. La calificación aplicada en este caso dio lugar a una sanción de multa, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtenerla. En atención a dichas consecuencias, corresponde verificar tanto la regularidad de la papeleta como la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



correspondencia de los medios probatorios con el hecho del **23 de septiembre de 2025** que fue atribuido al administrado;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones emitió el **Informe Final de Instrucción N.° 1922-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI**, de fecha **11 de febrero de 2026**, en el que consideró que la PIT N.° 282812 reunía los requisitos formales exigidos por el Reglamento Nacional de Tránsito y señaló que el administrado no había presentado descargo durante la etapa instructora. En mérito a ello recomendó declarar su responsabilidad administrativa por la infracción M.01 e imponer una multa equivalente al **100 % de la UIT**, así como la cancelación de la licencia de conducir y la inhabilitación definitiva para obtenerla;

Que, mediante el **Informe Legal N.° 09370-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI**, de fecha **29 de abril de 2026**, el Área Legal de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana acogió la recomendación del órgano instructor. En la misma fecha, dicha gerencia expidió la **Resolución de Gerencia N.° 09227-2026-GTMU-MPI**, que impuso a Jesús Alessandro Canela Hernández las sanciones recomendadas por la infracción atribuida en la PIT N.° 282812;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el **14 de julio de 2026**, registrado como **Expediente Administrativo N.° 12128-2026-GTMU-MPI**, solicitando la nulidad de la Resolución de Gerencia N.° 09227-2026-GTMU-MPI y de otras dos resoluciones originadas en la intervención policial del 23 de septiembre de 2025. Posteriormente, el Área de Notificaciones, mediante **Informe N.° 0612-2026-AN/RMRR-GTMU-MPI**, de fecha **17 de agosto de 2026**, remitió los actuados correspondientes a la resolución apelada, entre ellos la **Cédula de Notificación N.° 012946**, el Informe Legal N.° 09370-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI, el Informe Final de Instrucción N.° 1922-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI y la PIT N.° 282812;

Que, el artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC contempla la apelación contra la resolución final de sanción. A su vez, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece que la nulidad solicitada mediante un recurso administrativo es conocida por la autoridad competente para resolverlo. Corresponde, por ello, que esta Gerencia Municipal se pronuncie sobre la impugnación de la Resolución de Gerencia N.° 09227-2026-GTMU-MPI, valorando los documentos incorporados antes de emitirse la presente decisión;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante **escrito de ampliación presentado el 20 de agosto de 2026**, el apelante cuestionó la función que desempeñaba el efectivo que impuso las papeletas y adjuntó la **Carta Policial N.º 037-2026-COMOPPOL PNP-REGIÓN POLICIAL ICA/DIVOPUS CPNP-PARCONA-SEC.**, emitida por la Comisaría PNP Parcona el **8 de julio de 2026**. La comunicación fue expedida en respuesta a la solicitud presentada por el administrado el **6 de julio de 2026** para conocer el servicio y la asignación de **Henry Flores Puelles** en la fecha de la intervención;

Que, en el apartado **«PRIMERO»** de la Carta Policial, la Comisaría PNP Parcona informó que el efectivo se encontraba de servicio el **23 de septiembre de 2025**, desde las **07:00 horas** hasta las **07:00 horas del día siguiente**, en la **Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito**. En el apartado **«SEGUNDO»** precisó expresamente que **no estaba asignado a la Unidad de Control del Tránsito** y que desempeñaba el cargo de investigador de accidentes de tránsito. La respuesta se refiere al efectivo consignado en la PIT N.º 282812 y a la fecha en que fue levantada;

Que, el servicio del referido efectivo en una sección encargada de investigar accidentes permite explicar su participación en las diligencias policiales relacionadas con un accidente de tránsito. No obstante, esa función no acredita, por sí misma, su asignación para imponer una papeleta administrativa. El **artículo 324 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, atribuye la imposición de papeletas por infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública al efectivo policial asignado al control del tránsito. En igual sentido, el **artículo 4 del Decreto Supremo N.º 029-2009-MTC** precisa la exigencia de esa asignación para las infracciones cometidas en el ámbito urbano;

Que, se ha examinado también el supuesto de participación de personal de comisarías en **operativos programados y coordinados** con las unidades competentes para el control del tránsito, previsto en el Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC. Sin embargo, en la **PIT N.º 282812** no se identifica el documento que hubiera autorizado un operativo de esa naturaleza ni a la autoridad que lo dispuso. El **Informe Final de Instrucción N.º 1922-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI** y el **Informe Legal N.º 09370-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI** tampoco señalan una actuación coordinada que sustentara la imposición de la papeleta por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



efectivo mencionado. Por consiguiente, los actuados examinados no acreditan la habilitación funcional requerida para dicha actuación administrativa;

Que, entre los documentos incorporados al procedimiento obra, además, una copia del **Certificado de Dosaje Etílico con Registro de Dosaje N.º 002443**, emitido a nombre de Jesús Alessandro Canela Hernández. En ella se consigna un resultado de **0,76 g/L**, con conclusión **«positivo»**, y se indica como motivo del examen un **accidente de tránsito, choque y lesiones personales**. El contenido del certificado ha sido examinado conforme aparece en la copia remitida, sin alterar el resultado ni la conclusión que allí figuran;

Que, no obstante, el certificado consigna el **21 de septiembre de 2026** en los campos correspondientes a la infracción y a la extracción de la muestra, así como en su fecha de expedición. Estos datos difieren del **23 de septiembre de 2025** señalado en la PIT N.º 282812 como fecha del hecho sancionado. Asimismo, las fechas que aparecen en la copia del certificado son posteriores al **Informe Final de Instrucción N.º 1922-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI**, de **11 de febrero de 2026**, y a la **Resolución de Gerencia N.º 09227-2026-GTMU-MPI**, de **29 de abril de 2026**. El Informe Legal N.º 09370-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI relaciona una copia del certificado con Registro N.º 002443, pero no explica esa discordancia temporal;

Que, la copia del certificado también señala las **23:30 horas del 21 de septiembre de 2026** como hora de la infracción y las **01:31 horas de la misma fecha** como hora de extracción de la muestra. Tales datos, leídos conforme están consignados, no presentan una secuencia temporal clara. En el expediente no obra una rectificación o aclaración emitida por la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico, sede Ica, que permita determinar cuál de las fechas u horas debe tenerse por correcta o que establezca la correspondencia del examen con la intervención del **23 de septiembre de 2025**;

Que, el resultado de **0,76 g/L** consignado en el certificado no es objeto de modificación mediante la presente resolución. La dificultad advertida consiste en que, tal como obra la copia en el expediente, **no se encuentra esclarecida su vinculación temporal con la PIT N.º 282812**. La coincidencia del nombre del examinado, del efectivo mencionado como solicitante y de la referencia a un accidente de tránsito no permite dar por corregidas, sin respaldo documental, las fechas consignadas en el propio certificado. La falta de descargo del administrado durante la fase instructora tampoco releva de confrontar los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



documentos empleados para sustentar una sanción que comprende la cancelación de la licencia y la inhabilitación definitiva;

Que, mediante el **Informe Legal N.º 643-2026-OAJ-MPI**, de fecha **24 de setiembre de 2026**, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó la PIT N.º 282812, la Carta Policial N.º 037-2026, el Certificado de Dosaje Etílico con Registro N.º 002443 y los informes que precedieron a la resolución impugnada. Concluyó que no se encuentra acreditada la asignación del efectivo interviniente al control del tránsito ni documentada su actuación dentro de un operativo coordinado. Asimismo, advirtió que las fechas consignadas en la copia del certificado de dosaje no corresponden a la fecha de la papeleta ni fueron esclarecidas antes de imponerse la sanción. En consecuencia, opinó que corresponde declarar fundado el recurso de apelación en este extremo y declarar la nulidad de la resolución cuestionada;

Que, conforme a los artículos 8 y 9 del **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**, aprobado por **Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS**, los actos administrativos se presumen válidos mientras su nulidad no sea declarada. Efectuada la evaluación de los documentos del presente procedimiento, se advierte que la falta de acreditación de la habilitación funcional del efectivo afecta la actuación con la que se inició el procedimiento sancionador y no constituye una irregularidad no trascendente susceptible de conservación conforme al artículo 14 del citado texto legal. La discordancia temporal del certificado impide, adicionalmente, tener por suficientemente explicada la correspondencia entre dicho examen y el hecho administrativo por el que fue sancionado el recurrente;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 10, 11, 12 y 13 del TUO de la Ley N.º 27444, corresponde declarar fundado el recurso de apelación en el extremo referido a la **Resolución de Gerencia N.º 09227-2026-GTMU-MPI** y declarar la nulidad de dicho acto. La decisión se circunscribe al procedimiento sancionador originado por la **PIT N.º 282812**, sin constituir pronunciamiento sobre la existencia del accidente, sobre el contenido literal del certificado de dosaje ni sobre eventuales actuaciones policiales o penales vinculadas a los hechos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 16, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JESÚS ALESSANDRO CANELA HERNÁNDEZ contra la Resolución de Gerencia N.º 09227-2026-GTMU-MPI, de fecha 29 de abril de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, para fines sancionadores, la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 282812, código M.01, de fecha 23 de septiembre de 2025, impuesta a Jesús Alessandro Canela Hernández durante la intervención del vehículo de placa de rodaje N.º 9728-9Y; y **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo sancionador seguido sobre la base de dicha papeleta.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, por intermedio de las unidades competentes, efectúe las actuaciones administrativas necesarias para retirar, revertir o cancelar cualquier registro de multa, cancelación de licencia o inhabilitación que derive exclusivamente de la PIT N.º 282812 y de la Resolución de Gerencia N.º 09227-2026-GTMU-MPI, de haberse generado. De corresponder, realizará las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Registro Nacional de Sanciones, dejando constancia de las actuaciones efectuadas.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR que la presente resolución **AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la presente resolución se pronuncia únicamente sobre la PIT N.º 282812 y la Resolución de Gerencia N.º 09227-2026-GTMU-MPI. Las impugnaciones formuladas contra las demás resoluciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

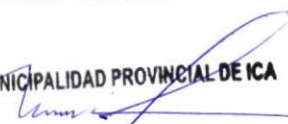


comprendidas en el Expediente Administrativo N.º 12128-2026-GTMU-MPI son materia de evaluación individual, conforme a sus respectivos actuados.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la secretaria de Gerencia Municipal en notificar de la presente resolución a Jesús Alessandro Canela Hernández y a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL